

*guel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. =  
A la Regencia del Reino.

ORDEN.

*Se resuelven las dudas propuestas por el Consejo de Generales del Puerto de Santa María.*

Las Córtes han examinado detenidamente la representacion que el consejo de Generales establecido en el Puerto de Santa María elevó á las mismas con fecha 13 de Julio último, consultán道les cuatro dudas; sin cuya resolucion, dice, no podia dar principio á sus tareas, y manifestando la necesidad de un reglamento para llenar las funciones de su encargo: han visto igualmente la consulta que sobre este particular ha hecho el Tribunal especial de Guerra y Marina, y el dictamen que, apoyada en ella, da la Regencia del Reino; y con presencia de todo han resuelto: 1.º Las sentencias pronunciadas por los consejos de Generales se ejecutarán inmediatamente, siempre que las penas que por ellas se impongan no sean la de privacion de empleo, muerte ó degradacion; pues en este caso deberán remitirse los procesos al Tribunal especial de Guerra y Marina con arreglo al decreto de 1.º de Junio de 1812, para que consultando á la Regencia, apruebe la sentencia si la estimase justa, entendiéndose lo dicho con los Oficiales de Guerra, pues por lo respectivo á Intendentes y demas del fuero político militar deberá dejárseles expedito el recurso de apelacion que la ordenanza les permite y el decreto de 8 de Abril les confirma. 2.º Se establecerá en cada capital de comandancia general un consejo de Generales, compuesto de seis vocales de las clases de Mariscales de Campo, Brigadieres y Coroneles, presidido por su respectivo Comandante general, y en su defecto por cualquiera otro de igual clase. 3.º Estos consejos juzgarán á todos los que comprende el decreto de 8 de Abril en la extension de su respectiva comandancia general hasta la clase de Tenien-

tes Coroneles inclusive y Coroneles retirados, cuando estos últimos en sus purificaciones no resulten reos, pues en este caso deberá pasar la causa al consejo de Generales del Puerto de Santa María; y desde los de esta clase en los vivos hasta la de General serán juzgados por el dicho consejo del Puerto, juzgando además este, aun en sumarias de mera purificación, á todos los Oficiales que se hallen en el distrito de su respectiva comandancia general, incluso en ellos los que puedan pertenecer á otras, y se hallen ya en el Puerto de Santa María con sus causas, devolviendo á sus comandancias las de aquellos que aun no se hubiesen presentado á este consejo, para que sean juzgados por el que se establezca en su respectiva comandancia. 4.º Los consejos de Generales podrán determinar las causas en sumaria cuando no haya de imponerse pena de muerte, degradación ó privación de empleo, recibiendo la declaración con cargos, y conformándose el interesado con la sentencia, pues no conformándose, deberá oírsele en toda forma, así como cuando haya de imponérsele alguna de las penas expresadas. 5.º Los Consejos de Generales deberán ver las causas en el estado que se las remitan, exigiendo del Juez de quien proceden la ampliación que juzgue necesaria, y caso de ser estos comisiones militares ó consejos permanentes que ya no existan, de los que los hayan reemplazado, y en su defecto de los Comandantes de armas respectivos. 6.º Ultimamente, el consejo de Generales del Puerto de Santa María no necesita de otro reglamento que el que le prescriben las Ordenanzas con las aclaraciones que quedan hechas. = De orden de las Cortes lo comunicamos á V. S. para que S. A. disponga su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Isla de Leon 22 de Octubre de 1813. = *Ramon Feliu*, Diputado Secretario. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = Sr. Encargado interinamente del Despacho de Guerra.